

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el de 20 Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 14, D. Federico Gutiérrez.—**Imaginaria:** otro del núm. 72, D. Carlos Prema.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Ingenieros Don José Gonzalez.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 73, 3.er Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 14, 1.er Teniente.—**Vigilancia de clases:** el mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 70
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio de los Mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta establecido provisionalmente en Arroceros), y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Ciudad, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 165 de 16 de Junio próximo pasado.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 12 de Junio de 1897.—Bernardino Marzano. 4

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual y de Julio próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Junio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	20 966
Id. id. en el día de hoy.	300
Total vendidos.	21.266

Julio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	7 400
Id. id. en el día de hoy.	1.700
Total vendidos.	9 100

Continua la venta al por mayor.
Manila, 18 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección, José García de Marcilla.

Negociado 3.º
El día 17 de Julio próximo á las 10 en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión de 70.300 ejemplares de cédulas de capitación de chino que se calculan necesarias para el año de 1898, bajo el tipo en progresión descendente de seiscientos pesos con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 168 de 18 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente P. S., Carlos Vega. 2

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Batangas 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de veintisiete mil quinientos sesenta pesos (pfs. 27.560) en progresión ascendente y con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente. —P. S., Carlos Vega. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga 7.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de cincuenta y tres mil novecientos diez y siete pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 53.917 75) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente. —P. S., Carlos Vega. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalternas de Cebú y Bohol 4.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dichas provincias sobre el tipo de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (110 466) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente. —P. S., Carlos Vega. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 11 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Bulacan 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y seis mil nueve pesos (pfs. 36.009) en progresión ascendente y con suje-

ción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Subintendente. —P. S., Carlos Vega. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultáneas ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de dichas provincias, . . . el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de . . . redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, la Hacienda se reserva en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez.

de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirígilo á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendidos en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinan su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, que de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojarán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitir al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opios», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfién en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las

condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiera que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . 5 p^s del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguieren los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exgrá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Sres. que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se

le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á que mejor más se propusiere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extrajeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Abril de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—E. copia.—El Subintendente, P. S., Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfién de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del 5 p^s que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189 . . .

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas

Hace saber: que teniéndose que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en las relaciones que se hallan unidas al expediente de subasta divididos en dos grupos, uno de los que no se piden en la Península y otro de aquellos que deben pedirse, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 20 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana en la Oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la Calzada de Iris núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, de 8 á 12 de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como las relaciones de que se hacen mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.

Manila, 15 de Junio de 1897.—Alejandro Alonso.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . calle . . . número . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en la relación de que tambien se halla enterado, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por . . . ó con la rebaja del . . . por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS
DISTRITO DE MANILA

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre de nuevo en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el Pasig de esta Capital, en virtud de la rescisión de la anterior contrata decretada por el Gobierno general en 27 de Abril anterior, se señala el día 26 del actual para la celebración de dicho acto que tendrá lugar a las once de la mañana en la citada Jefatura (calle de Palacio número 39) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de quinientos treinta y ocho pesos con diez y nueve céntimos (pesos fuertes 538'19) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de veintiseis mil novecientos nueve pesos con cuarenta y un céntimos (pfs. 26.909'41) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 25 pesos.

Manila, 14 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública en de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Manila en la Gaceta del día así como de las instrucciones de subastas, contratos, por conciertos, y pliego de condiciones generales facultativas y administrativas que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el río Pasig se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre el Pasig de esta Capital.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á una caja rotulada «D. Francisco Molero» como equipage procedente del vapor «Isla de Luzón» registro 37 en su último viaje de 23 de Mayo próximo pasado, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de quince días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 15 de Junio de 1897.—Perez del Pulgar.

El que se considere con derecho á un bulto de equipage procedente del vapor inglés «Sung-kiang» registro 101 en su viaje de 26 de Mayo próximo pasado puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de quince días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 15 de Junio de 1897.—Perez del Pulgar.

El que se considere con derecho á un bulto de tabaco elaborado con peso de 16 kilos procedentes del vapor Sung-kiang en su último viaje del mes de Abril puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de quince días en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 4 de Junio de 1897.—Perez del Pulgar.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 10 días ambos inclusive de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta las lonas que se expresan para el repuesto de provisión, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se requerirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos debiera expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 16 de Junio de 1897.—Enrique López Vereá.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para repuesto de provisión del Almacén general.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de trescientos setenta y dos pesos setenta y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se haga, tanto en las pro-

posiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de setecientos veinticinco pesos cincuenta y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 6 á que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, todos los materiales que sean objeto de su contrato dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo de tres días, se concederá que hace abandono de ellos, en cautandose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al art. 28 antes citado.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.0 Cuando no presente los materiales al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a.

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados, en la condición 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando re-

ultares sin entregar materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada, mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero dentro del mismo plazo de quince días, teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista a la Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado de copios, Juan Fuentes.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . de fecha . . . para contratar el suministro de los materiales

necesarios en el Arsenal de Cavite, para repuesto de provisión del almacén general se compromete á suministrarlos, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de las lonas que se sacan á pública subasta para espuesto de provisión, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Lote núm. 1.

Cantidades.	Clase de unidad.	Designación de los efectos	Precio tipos	Importe resos
1390'	M.º	Lona marca OO	1'	1390'
3057'	'	id. id. O	0'80	2445'60
3043'	'	id. id. 1	0'75	2282'25
1300'	'	id. id. 2	0'70	910'
198'	'	id. id. 3	0'65	128'70
142'	'	Lienzo brin	0'70	99'40
				7255 95

Condiciones facultativas.

Lonas marcas OO y O.—Deben ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesión, siendo algo filamentosos y uniforme, debiendo disponer cada hilo de la marca OO 9 kilogramos á lo largo de una vara ó sea 84 centímetros siendo el peso del metro 0'605 kilogramos y el de la marca O, 8'500 kilogramos pesando cada metro 0'560 kilogramos.

Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo que las anteriores, con menos cohesión y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias á escepcion de la resistencia de los hilos que deben suspender 8 kilogramos á lo largo de una vara ó sea de 85 centímetros siendo el peso del metro 0'250 kilogramos.

Lonas marcas 2 y 3.—Algo más inferiores que las anteriores en sus propiedades generales debiendo suspender cada hilo de la núm. 2, 6'500 kilogramos pesando cada metro 0'475 kilogramos y el de la núm. 3, 4 kilogramos pesando cada metro 0'412 kilogramos.

Lienzo brin.—Debe tener de ancho 69 centímetros siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 centímetros cuadrados.

El plazo para la entrega y reposición de lo rechazado será de 15 días.

Arsenal de Cavite 4 de Junio de 1897.—Rafael G. Boranza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Maasin

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Andres Segura	D. Andres Martinez
Anastasia de la Cruz	Andres Cabrera
Alvaro Lagunday	Andres Valquer
Andrecio Melitado	Agustin Malquerer
Andres Lopez	Ambrosio Brasen
El mismo	Agustina Morante
Ana Selis	Angel Liriar
Ambrosio Torre	Ambrosio Martigan
Ambrosio Malaga	Afonso Romarate
	Adriano Romarate

D. Andres Rodriguez	D. Basilio Cloma
Antonio Alvacete	Baldomero Campos
Alvaro Lagunday	Balbina Mandadero
Antonio Melancio	Balbina Ravera
Agustin Abalon	Basilio Mejares
Antonio Mandado	Basilio Ramos
Alfonso Malfcar	Basilio Maugan
Benedicto Majaducar	Benito Maisal
Benito Matullano	Benito Villafranca
Buenaventura Malones	Benito Solana
Bruno Guiling	Barbara Milada
Bernardico Papelito	Baltasar Alicante

(Se continuará)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Arsenia Ramos india soltera de 18 años de edad natural de Samar de la provincia de Bataan y vecina que fué de la calle San Pedro para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de esta publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 41 contra la misma y otros por los ones apercibidos que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 18 de Junio de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí José Luis de Otero.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de Quiapo dictada en esta fecha en la causa núm. 70 sin reo se cita llama y emplazo al chino Dy-Quico (a) Reo para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios hubiere lugar.

Dado en Manila a 18 de Junio de 1897.—Plácido del Barr.os.

Don Manuel García y García juez de 1.ª instancia del juzgado de Intramuros de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Tereza Mar tana india casada mayor de edad natural y vecina del pueblo de Muntinupa de esta provincia á fin de que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sito en la calle de Santo Tomas núm. 1 (Intramuros) para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6490 que instruyo contra dicha procesada y otro por cohecho apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebe de y contumaz en la expresada causa parando e los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 18 de Junio de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Jorge Ramon de Bustamante juez de 1.ª instancia de Pangasinan.

Por el presente y en virtud de la providencia dictada en la causa núm. 120 del año 1897 cito llamo y emplazo á Gabriel Gutierrez para que por el término 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para prestar declaración en a causa arriba expresada apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 14 de Junio de 1897.—Jorge Ramon de Bustamante.—Por mandato de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente y en virtud de la providencia dictada en la causa núm. 99 de año 1897 cito llamo y emplazo á Agaton Fernandez y Ambrosio Bugayong para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para prestar declaración en la causa arriba expresada apercibidos que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 14 de Junio de 1897.—Jorge Ramon de Bustamante.—Por mandato de su Sría., Santiago Guevara.